Comunidad de Madrid

Dirección General de Transición Energética
y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Exp.: 10-0300-00629.5/2025

ASUNTO: Escrito presentado con referencia de registro de entrada 10/603673.9/25

Con fecha de entrada de 16/07/2025 (referencia 10/603673.9/25) se ha recibido su escrito de solicitud de información sobre los plazos para la subsanación de anomalías en instalaciones eléctricas de baja tensión que son objeto de inspección periódica por Organismo de Control. En relación con ello, se le facilita la siguiente información:

En la ITC-BT 05 del Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, se establece la periodicidad de las inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión que es de 5 años, salvo en el caso de los servicios comunes de los edificios de viviendas, que son cada 10 años. Asimismo, se prescribe que "cuando se detecte la existencia de, al menos, un defecto grave o defecto leve procedente de otra inspección anterior que no se haya corregido […] b) A las instalaciones ya en servicio se les fijará un plazo para proceder a su corrección, que no podrá superar los 6 meses".

El momento de detección de los defectos ocurre durante el transcurso de la inspección periódica, y conforme a lo establecido en el anterior párrafo, es a partir de ese momento cuando se fijará el plazo para proceder a su subsanación.

La reglamentación y prescripciones recogidas en la normativa de aplicación no contemplan la ampliación de estos plazos para la subsanación de defectos, por lo que la subsanación de los defectos graves o muy graves detectados en una inspección periódica en un plazo superior a seis meses supone un incumplimiento de lo establecido en el REBT, así como una posible infracción grave recogida en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en sus arts. 31.2.m) "la inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente" y 31.2.p) "mantener en funcionamiento instalaciones sin haber superado favorablemente las inspecciones, revisiones o comprobaciones establecidas en la normativa de desarrollo de la presente ley".

Por último, se le recuerda que según el artículo 20 de REBT: "los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas. Si son necesarias modificaciones, éstas deberán ser efectuadas por una empresa instaladora".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12584290935406529393 17

EL JEFE DE ÁREA
DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Firmado digitalmente por: CHACÓN PASCUAL ÁNGEL
Fecha: 2025.07.21 15:35

JMJ

Área de Inspección y Control (Medio Ambiente)
C/ Ramírez de Prado, 5 bis - 2ª planta
28045 Madrid